

(Editores)

José Ignacio San Vicente González de Aspuru

Carolina Cortés Bárcena

Emma González González

HISPANIA ET ROMA

ESTUDIOS EN HOMENAJE

AL PROFESOR

NARCISO SANTOS YANGUAS



Universidad de Oviedo

Universidá d'Uviéu

University of Oviedo

2019

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

HOMENAJES

Hispania et Roma

ESTUDIOS EN HOMENAJE
AL PROFESOR
NARCISO SANTOS YANGUAS

José Ignacio San Vicente González de Aspuru
Carolina Cortés-Bárcena
Emma González González
(editores)





Universidad de Oviedo
Universidá d'Uviéu
University of Oviedo

2019

Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento - No comercial - Sin Obra Derivada 3.0 España de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/> o envíe una carta a Creative Commons, 171 Second Street, Suite 300, San Francisco, California 94105, USA.





Reconocimiento- No Comercial- Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

-  Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, bajo las condiciones siguientes:
-  Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el licenciador:

Editores: José Ignacio San Vicente González de Aspuru, Carolina Cortés-Bárcena y Emma González González (2019), Hispania et Roma. Estudios en Homenaje al profesor Narciso Santos Yanguas. Oviedo: Ediciones Universidad de Oviedo.

La autoría de cualquier artículo o texto utilizado del libro deberá ser reconocida complementariamente.

-  No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
-  Sin obras derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

© 2019 Ediciones de la Universidad de Oviedo
© Los autores

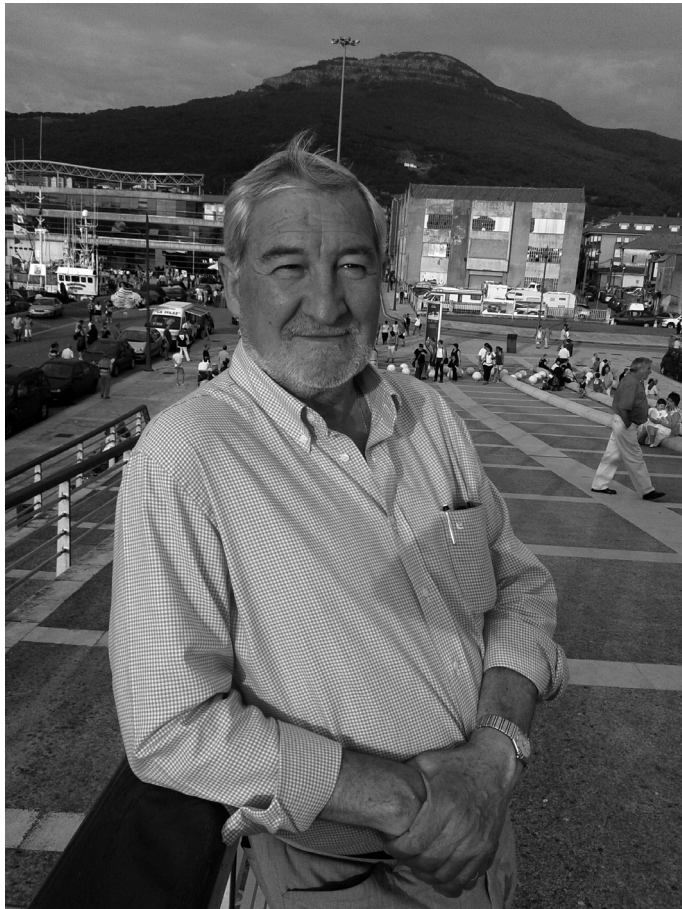


Esta Editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Ediciones de la Universidad de Oviedo
Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo
Campus de Humanidades. Edificio de Servicios. 33011 Oviedo (Asturias)
Tel. 985 10 95 03 Fax 985 10 95 07
http: www.uniovi.es/publicaciones
servipub@uniovi.es

ISBN: 978-84-17445-59-1
DL: AS 3389-2019

Todos los derechos reservados. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la preceptiva autorización.



Narciso Santos Yanguas

Sumario

PRESENTACIÓN	13
<i>José Ignacio San Vicente González de Aspuru</i> , Universidad de Oviedo <i>Carolina Cortés-Bárcena</i> , Universidad de Cantabria <i>Emma González González</i> , Universidad de Oviedo	
PUBLICACIONES DE NARCISO SANTOS YANGUAS	19
1. LOS ASTURES Y OTROS PUEBLOS PRERROMANOS	
LOS ASTURES: ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y URBANA. INICIOS DE LA CRISIS DEL URBANISMO MONUMENTAL.....	37
<i>Mauricio Pastor Muñoz</i> , Universidad de Granada	
<i>LUCIUS SEPTIMIUS SILO (CIL II 5735), EL CAZADOR DE BELEÑO (ASTURIAS, HISPANIA CITERIOR).....</i>	59
<i>Juan Manuel Abascal Palazón</i> , Universidad de Alicante	
ALGUNOS ASPECTOS ANALÍTICOS DE UN PUEBLO CON HISTORIA.	69
<i>Liborio Hernández Guerra</i> , Universidad de Valladolid	
2. EJÉRCITO	
<i>[DE CELTI]BEREIS HISPANEISQ(VE), [EX] LV[SITA]NIA HISPANIAQ(VE). LAS CAMPAÑAS DE GRACO Y ALBINO EN LAS LISTAS TRIUNFALES</i>	85
<i>Enrique García Rianza</i> , Universitat de les Illes Balears	
LA <i>DEDITIO IN FIDEM POPULI ROMANI</i> Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN ORDEN EXTERIOR EN LA REPÚBLICA ROMANA	99
<i>Estela García Fernández</i> , Universidad Complutense de Madrid	
« <i>PROBATI A ME</i> ». FÓRMULAS Y MÉTODOS DE INCORPORACIÓN DE RECLUTAS PARA EL EJÉRCITO ROMANO ALTOIMPERIAL	109
<i>Sabino Perea Yébenes</i> , UNED, Madrid	

3. EPIGRAFÍA

UNA INSCRIPCIÓN VOTIVA REDESCUBIERTA DEL BALNEARIO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR (CÁCERES) (<i>CIL</i> II, 886).....	123
<i>Manuel Salinas de Frías</i> , Universidad de Salamanca	
<i>MORTES IN ITINERE: EJEMPLOS EPIGRÁFICOS DE LA HISPANIA ROMANA</i>	
<i>Alicia Ruiz-Gutiérrez</i> , Universidad de Cantabria.....	131
EL CASO DE LOS LARES VIALES FUERA DE HISPANIA	143
<i>Patricia A. Argüelles Álvarez</i> , Universidad de Salamanca	
LA PRESENCIA DEL EMPERADOR EN LA <i>INSVLA BAliARIS MINOR/</i> MENORCA, ISLAS BALEARES	155
<i>María Luisa Sánchez León</i> , Universitat de les Illes Balears	
EVERGETAS Y CONSTRUCCIONES SACRAS EXTRAURBANAS EN LA HISPANIA ROMANA	167
<i>Enrique Melchor Gil</i> , Universidad de Córdoba	
<i>MANTUA</i> (VILLAMANTA, MADRID), CABECERA DE CIUDAD ROMANA.	181
<i>Julio Mangas</i> , Universidad Complutense de Madrid	
ACERCA DE LA SACRALIDAD DE LOS <i>TERMINI</i> : EVIDENCIAS EN LAS PROVINCIAS OCCIDENTALES.....	193
<i>Carolina Cortés-Bárcena</i> , Universidad de Cantabria	

4. RELIGIÓN

HÉRCULES-MELKART Y LA INTEGRACIÓN DE LA IDENTIDAD FENICIA EN EL MUNDO ROMANO.....	207
<i>Rocío Ordóñez Fernández</i> , Universidad de Oviedo	
EN TORNO A LA DIVINIDAD SOLAR: CUESTIONES SOBRE SU IDENTIDAD Y SINCRETISMO	219
<i>Pilar Fernández Uriel</i> , UNED, Madrid	
LA DIOSA CERES EN LA MONEDA ROMANA REPUBLICANA	231
<i>José Ignacio San Vicente González de Aspuru</i> , Universidad de Oviedo	
ROMA Y LOS SANTUARIOS ORACULARES DE HISPANIA	249
<i>Santiago Montero Herrero</i> , Universidad Complutense de Madrid	
MARCO AURELIO Y LOS CRISTIANOS: APUNTES PARA RECONducIR UNA CRÍTICA HISTORIOGRÁFICA FALLIDA	265
<i>Raúl González Salinero</i> , UNED, Madrid	

<i>GENERATIO UIPERARUM. RETÓRICA ANTIJUDÍA EN LA HISPANIA TARDO-ANTIGUA</i>	277
<i>Juana Torres, Universidad de Cantabria</i>	
 5. ROMA ET HISPANIA	
ELECCIONES MUNICIPALES ROMANAS Y <i>TABELLA</i> DE VOTO: ALGUNAS CONSIDERACIONES	289
<i>Juan Francisco Rodríguez Neila, Universidad de Córdoba</i>	
¿UN NUEVO BUSTO DE JULIO CÉSAR?	307
<i>Javier Cabrero Piquero, UNED, Madrid</i>	
EL PROTAGONISMO DE AUGUSTO Y SUS VIAJES A HISPANIA: DE LAS GUERRAS CÁNTABRAS AL PROCESO DE FUNDACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS CIUDADES	315
<i>José Manuel Iglesias Gil, Universidad de Cantabria</i>	
LA FUNDACIÓN DE LA <i>COLONIA AUGUSTA EMERITA</i> , UNA CONSECUENCIA SIGNIFICATIVA DE LAS GUERRAS CÁNTABRAS.....	327
<i>José María Álvarez Martínez, Fundación de Estudios Romanos. Mérida</i> <i>Trinidad Nogales Basarrate, Museo Nacional de Arte Romano. Mérida</i>	
LIVIA Y LOS HOMENAJES A LAS MUJERES DE LA <i>DOMUS AUGUSTA</i> . ALGUNOS TESTIMONIOS DE HISPANIA.....	337
<i>Rosa María Cid López, Universidad de Oviedo</i>	
NOTAS SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE TALLERES MUSIVARIOS Y CARTONES EN LA <i>BAETICA</i> . A PROPÓSITO DE ALGUNAS REPRESENTACIONES EN MOSAICOS DE LOS <i>CONVENTUS CORDUBENSIS</i> Y <i>ASTIGITANUS</i>	349
<i>Luz Neira Jiménez, Universidad Carlos III de Madrid</i>	
EL CAMBIO DE ESTRATEGIA POLÍTICA DE TEODOSIO FRENTE A LOS BÁRBAROS.....	361
<i>Gonzalo Bravo, Universidad Complutense de Madrid</i>	
HÉRCULES, EL ACUEDUCTO, TRAJANO Y LA CONSTRUCCIÓN MÍTICA DEL PASADO DE <i>SEGOVIA</i> ROMANA.....	373
<i>Juan Santos Yanguas, UPV / EHU</i> <i>Santiago Martínez Caballero, Museo de Segovia</i>	

2. EJÉRCITO

La deditio in fidem populi Romani y la construcción de un orden exterior en la República romana

Estela García Fernández
Universidad Complutense de Madrid

Quisiera dedicar expresamente el presente trabajo al profesor y amigo Narciso Santos Yanguas en reconocimiento y afectuoso recuerdo de los años pasados, como alumna suya, en la antigua Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Frente a la anterior dispersión del mundo, la historia a partir del siglo II a. C. se convierte en «un todo orgánico» (σωματοειδῆ) dice Polibio, y esto porque «los hechos de Italia y los de África se entrelazan con los de Asia y con los de Grecia, y todos comienzan a referirse a un único fin» (Plb., I, 3-4). La aguda mirada griega de Polibio se apercibió de que con el sometimiento a obediencia por Roma de casi toda la ecúmene se introduce un orden en el mundo y comienza la historia universal.¹ La construcción de este orden exterior de carácter político, fuera de las fronteras de propio pueblo o de la propia *civitas*, es una creación específicamente romana. Como observó H. Arendt la política de los romanos empezó como política exterior, esto es, exactamente con aquello que conforme al pensamiento griego era absolutamente extrínseco a la política.² Este orden exterior hace referencia a las ciudades, reinos o territorios en general que, como resultado de las distintas guerras de conquista, se incorporaron de forma progresiva y constante al dominio romano. Es una obviedad señalar que esta incorporación se produjo a través de la violencia, presente siempre en todos los propósitos y planes de actuación de Roma, como afirmó Polibio (I, 37,7) y analizó W.V. Harris para quien la expansión agresiva del Imperio era un objetivo público aceptado y normaliza-

¹ Plb., I, 2,7-8. Esta visión de Polibio no está lejos de la que expresan los términos multipolaridad o unipolaridad con los que se analiza el periodo de expansión de Roma, Eckstein, 2006, págs. 1-11.

² Arendt, 1997, págs. 119-120, aquí concretamente pág. 124.

do.³ Ahora bien, ni la violencia, siempre un medio y nunca un fin,⁴ ni los más egoístas intereses predatorios se muestran capaces de explicar la estabilidad del dominio romano, ni su permanencia en el tiempo.⁵ En este sentido podríamos decir, haciendo uso de las complejas categorías de análisis político desarrolladas por G. Bueno, que Roma generó un imperio eutáxico como permite concluir su duración habida cuenta de que el «desplazamiento en el tiempo» es el criterio objetivo más neutro posible del grado de *eutaxía* de una sociedad política. Ahora bien, se debe precisar que la idea de *eutaxía*, que puede traducirse, no sin caer en cierta literalidad, como «buen orden» o «buen ordenamiento», hay que entenderla en un contexto formalmente político, y no en un contexto ético, moral o religioso. El adjetivo «bueno» está desprovisto de toda connotación moral, y por tanto no hace referencia a un orden moral o justo en el sentido platónico o aristotélico quienes establecen un nexo estrecho entre la idea de justicia y la buena ordenación de la polis.⁶ En la expresión «buen ordenamiento», el adjetivo «bueno» significa capaz (en potencia o virtud) para mantenerse en el curso del tiempo.⁷

Esta idea de eutaxia también alude al conjunto de relaciones existentes entre la razón práctica política que orienta el objetivo de un estado (sus planes y programas) y el proceso efectivo real según el cual tal sociedad se desenvuelve. En el conjunto de tales relaciones los planes y programas de un Imperio habrán de tener en cuenta no solo la eutaxia del propio Estado, cuanto también la eutaxia de segundo grado que tiene que ver con el coordinar de los Estados implicados en el «sistema imperial» (alianzas, prestaciones militares, tributación, etc.).⁸

³ Harris, 1989, págs. 103-128, aquí especialmente pág. 121 y Harris, 2016, págs. 37-48. Ecks-tein, 2006, págs. 33-35 no considera acertada la tesis de Harris de hacer responsable a la violencia del éxito de la expansión romana por no considerarla privativa de la ciudad de Roma. La clave del éxito romano residiría más bien en la habilidad para organizar, integrar y utilizar en beneficio propio recursos y aliados.

⁴ En realidad, la identificación del poder con la violencia, parte de una visión del poder como acto de dominación. A diferencia del poder que requiere legitimidad, la violencia se distingue por su naturaleza instrumental, es un medio, y como todos los medios necesita de una guía y una justificación, unas veces ideológica, otras simplemente estratégica, para lograr el fin que se persigue (la idea de guerra de justa, el no iniciar una guerra si no es por motivo de defensa o de agresión a terceros), Arendt, 2005, págs. 69-78.

⁵ Tampoco la violencia es un factor suficiente a los críticos ojos de Polibio para explicar el dominio de Roma en el Mediterráneo. Así se pregunta si puede haber algún hombre «tan necio y negligente que no se interese por conocer por qué género de constitución política fue derrotado casi todo el universo» (Plb. I, 1.5). De hecho, dedica parte del libro VI de su obra a analizar los elementos de la constitución romana en la que reconoce los propios de la constitución mixta (Plb. VI, 11-16), como factor impulsor del éxito romano. Incluso en ámbitos de política exterior donde la violencia es más recurrente, un dominio no puede explicarse únicamente a través del recurso a la violencia. Por ello un invasor tratará inmediatamente de establecer gobiernos «Quislings», es decir, hallar una base de poder nativo, de poder local que apoye su dominio, práctica a la que no fue ajena Roma, Arendt, 2005, pág. 72.

⁶ El término eutaxia es utilizado por Aristóteles (Plb., VI, 6,1321a) en referencia a la oligarquía: «la salvación de la oligarquía es la eutaxia» (y en este sentido aplicado a una parte del todo social). Sin embargo, la idea de eutaxia como categoría política ha sido desarrollada en Bueno, 1991, aquí especialmente 182 y 181-189.

⁷ Cabe pensar también en un sistema político dotado de un alto grado de eutaxia pero fundamentalmente injusto desde el punto de vista moral, Bueno, 1991, pág. 182.

⁸ Bueno, 1999, pág. 182.

En el caso de Roma entiendo que la *ratio civilis*, la razón de estado, que guía sus planes y programas se expresa en la idea de *maiestas populi Romani* y se traduce en la imposición de la soberanía del pueblo de Roma a ciudades, reinos o territorios. Desde un punto de vista ideológico el estado romano encontró en la *maiestas imperii* una expresión oficial de su crecimiento permanente y continuo y de su estado de superioridad. Prueba de ello es que en la dinámica imperial de Roma no hay idea de límite, la frontera siempre está más allá, y a la vez esta expansión sin fin se percibe como un *monument glorieux*.⁹ La apelación a la *maiestas* del estado romano se expresa por ejemplo elocuentemente en la fórmula que se incorporó al tratado gaditano: *Maiestatem populi Romani comiter conservanto* (Cic., *Balb.*, 35) y puede ser rastreada en un numeroso corpus de textos literarios y epigráficos.¹⁰ Desde un punto de vista positivo esta idea de superioridad y de soberanía romana sobre todos los pueblos del orbe se actualiza, entre otros, en la fórmula de rendición denominada *deditio in fidem populi Romani*, esto es la rendición sin condiciones al pueblo de Roma, exigencia previa, salvo que las circunstancias dicten otras conveniencias, al establecimiento de cualquier regulación o acuerdo político.¹¹ Esta idea está presente en Tito Livio cuando afirma que desde antiguo los romanos tenían por costumbre (*mos vetustus erat*), con aquellos con los que no tenían relaciones previamente establecidas, «no ejercer sobre él la autoridad como dominado hasta que rindiera todo lo divino y lo humano» (Liv., XXVIII, 3,7-8). Este pasaje de Livio estaría sugiriendo que el núcleo de la *deditio*, en cuanto que rendición formalizada, no sería la entrega de población, territorio y recursos (con independencia del crecimiento de la base material del estado que generan las sucesivas rendiciones), pues por derecho de conquista estos bienes quedarían de suyo en manos del vencedor, sino la entrega de dioses, leyes y ciudadanía. Con este acto la comunidad jurídicamente se extingue, totalmente sometida al vencedor del que solo cabe esperar la clemencia que sugiere el lenguaje formular empleado: los rendidos se someten a la *fides*, a la protección de Roma, y quedan a la espera de su decisión, generalmente en manos del general y su *consilium* hasta su ratificación posterior en Roma.¹² Solo tras la extinción jurídi-

⁹ Thomas, 1991, pág. 358.

¹⁰ Thomas, 1991, págs. 331-386 con exhaustivo tratamiento. La cláusula *de maiestate* aparece por vez primera atestiguada en el tratado con los etolios del año 189 a. C., pero posiblemente estuviera presente en los tratados de federación itálicos, (Plb. XXI, 32,1-4).

¹¹ Las circunstancias pueden dictar que se rechace la finalización de un conflicto de forma pactada y sin *deditio* (App., *Hisp.*, 49 e *Hisp.*, 83), o que se declare *philos* a Viriato (App., *Hisp.*, 69). En cualquier caso y con independencia de las relaciones federales libres y paritariamente establecidas como puede ser el caso del antiguo *foedus* existente entre Massalia y Roma (Justino, XLIII, 5,10) la tendencia romana, realimentada ideológicamente por la idea de *maiestas*, es no aceptar regulación alguna si previamente no se ha producido una rendición formal, especialmente tras la derrota de Cartago.

¹² Aunque los textos hacen referencia a numerosas rendiciones, hasta el momento solo se ha encontrado un documento en bronce donde se recoge tal acto de rendición, la llamada Tabula de Alcántara hallada en Cáceres y datada en el año 104 a. C. En este documento el pueblo de los Seanoci entrega al estado romano de forma expresa sus propias leyes (porque el imperator las devuelve y los hace libres ll. 8-9) «y todo lo que fuera suyo» (*omnia dederunt* l. 7); sobre la misma López Melero *et al.*, 1984, págs. 265-323.

ca de la comunidad, Roma se aviene a regular la situación de la ciudad, bien rehabilitando la ciudadanía entregada (que en ese momento ingresa en el espacio político romano), bien concediendo la propia ciudadanía romana con los efectos jurídicos que se detallan más adelante. En cualquier caso una y otra circunstancia comparten un mismo resultado, la neutralización de la comunidad en materia de política exterior que se traduce en la pérdida del *ius belli* o la capacidad de declarar quién es amigo o enemigo, la imposibilidad de establecer alianzas con terceros y disponer de objetivos e intereses exteriores. A partir de ahora no habrá otros objetivos o intereses militares o diplomáticos que los de la propia Roma, a los que se canalizará la capacidad militar de las ciudades rendidas, como así reconocerán, con resignación, los tusculanos (*vid. infra*). Cualquiera de las dos soluciones garantizan la eutaxia del sistema en una doble dirección, rehabilitando por un lado sociedades políticas, no dependientes,¹³ que se incorporan al espacio exterior de la propia ciudad de Roma pero sometidas a su soberanía y con relaciones bilaterales, desiguales y asimétricas; y por otro posibilitando el aumento progresivo de un potencial militar normado que se integra en la estructura militar romana (de carácter mixto hasta el año 90 a. C.), a lo que se suma la ampliación de la soberanía del estado a través de su territorialización (aumentando con ello su base económica y fortaleciendo los intereses de clase de la oligarquía implicada en las guerras de conquista).

En la conquista de Italia puede observarse el uso sistemático de la *deditio in fidem* como procedimiento previo a la incorporación. A partir del siglo IV a. C. hasta el año 268 a. C. la gran mayoría de los pueblos itálicos, desde el norte al sur de Italia, enfrentados a Roma y vencidos por ella, recuperaron su ciudadanía transformados en *socii*, aliados de Roma, de condición federal.¹⁴ Lógicamente la adquisición de una condición federal por parte de un gran número de ciudades itálicas hasta entonces autónomas no es resultado de un tratado paritario acordado libremente por las partes.¹⁵ Ahora bien, esta circunstancia no resta fuerza al aserto de que las ciudades subordinadas

¹³ Aunque el fino olfato de Polibio no duda de definir como súbditos o sometidos a los estados miembros de la *formula togatorum* (Plb., II, 37,9, si bien en este pasaje puede estar haciendo referencia también a las colonias latinas) las ciudades subordinadas son sociedades políticas. En cualquier caso, el contraste con Esparta, donde al igual que en Roma se realizó una política de expansión territorial, puede servir de ejemplo de cómo los procedimientos de sometimiento que una y otra aplicaron a las poblaciones vencidas determinó de forma decisiva el éxito de la expansión romana y el fracaso de la espartana. Los grupos de dependientes en situación de esclavitud que el estado lacedemonio fue creando en su expansión por la península del Peloponeso acabó comprometiendo su potencial militar en tareas represivas y paralizó la tendencia expansionista de Esparta.

¹⁴ Tengo presentes las objeciones de Rich (2008, págs. 51-75) al universal carácter federal de las comunidades itálicas (aunque no puede aducir un solo testimonio que debilite la *communis opinio*). Otro grupo de comunidades itálicas recibirán la ciudadanía romana *optimo iure* (las pertenecientes al Lacio) o la *civitas sine suffragio* como algunas ciudades etruscas y volscas, entre otras. Estas concesiones convertirán a las comunidades en municipios, sobre el proceso, Humbert, 1978.

¹⁵ De hecho, el carácter coactivo de la condición federal es manifiesto en los intentos de algunas ciudades de Italia de liberarse del yugo romano cuando Aníbal invade Italia, este fue el caso de Capua, Casilinum, Atella, Calatia, y quizá también de Suessula, Bispahm, 2007, págs. 96-97.

son sociedades políticas, como dijimos, por cuanto poseen una soberanía formal en la medida en que han recuperado su ciudadanía tras la *deditio* y poseen una amplia autonomía de gobierno. Su neutralización afecta principalmente a la esfera exterior. Las circunstancias que rodean el momento de rendición de cada ciudad pueden dictar la existencia de condiciones más ventajosas para su autonomía fiscal o comercial, sin menoscabo de su relación real de subordinación al estado romano. Por ejemplo, sabemos por Cicerón de los muy ventajosos tratados con Roma que disfrutaban las ciudades griegas del sur de Italia que les hizo vacilar incluso acerca de la aceptación o no de la ciudadanía romana que la *lex Iulia* del año 90 a. C. ofrecía. Esta autonomía para aceptar o no dicha ley con la consiguiente pérdida de su condición federal y su transformación en municipes de Roma, no debe engañar sobre el verdadero origen y carácter de su condición federal. En un pasaje referido al año 192 a. C. el cónsul Sulpicio Galba (192 a. C.) recuerda ante el delegado de Antíoco que los reginos, neapolitanos y tarentinos en su condición de exvencidos (a pesar de que todos disfrutaban de una condición federal) están *in potestate populi Romani* y por tanto obligados a prestar ayuda militar a Roma, que en el caso de estas ciudades se traduce en *stipendium* y naves. Este *stipendium* no es otra cosa que el sueldo que ha de ser pagado por cuenta lógicamente de las ciudades, a la tripulación de las naves que, como parte integrante del grupo de los *socii* navales del estado romano, han de suministrar obligatoriamente a Roma (Liv., XXXV, 16,2-3 y 8-9). El status federal de Nápoles, Regio o Tarento no debe llevar a engaño pues tuvo su origen en una derrota y este hecho sitúa a estas ciudades en una situación de subordinación real al estado romano, a pesar de que este les haya concedido los *aequissima foedera* de que disfrutaron (Cic., *Balb.*, 8,21; *Arch.* 3, 6).

Más allá de su inhabilitación como ciudades-estado soberanas, la *deditio* y posterior federación aumenta la potencia militar de reserva del estado romano que puede ser movilizada cuando se considere oportuno por cuanto estas ciudades, incorporadas ya a los planes y programas del estado romano, carecen de otros objetivos militares que no sean los del Estado romano. Este y no otro es el origen de la *formula togatorum* que fue parte estructural del ejército romano hasta el año 90 a. C. y que constituía un compromiso militar obligatorio que debían prestar anualmente, junto con los efectivos legionarios, las ciudades federadas de Italia (además de las colonias latinas).¹⁶ La existencia de esta estructura militar no romana, que constituía algo más de la mitad de los efectivos militares romanos, desempeñó un papel decisivo, por ejemplo, en la política de conquista y estabilización del dominio romano sobre Hispania.¹⁷

Asimismo la *deditio in fidem* amplía la soberanía del estado a través de la territorialización de dicha soberanía por cuanto en el proceso de la devolución de la *civitas* la titularidad de la tierra no se devuelve y pasa *de iure* a

¹⁶ Plb., II, 23, 8-14 y 24, 1-16, sobre la composición de la formula en el 225 a. C. año en que estaría ya cerrada por cuanto solo formaron parte de la misma las ciudades de Italia y de la Galla Cisalpina de condición federal (*socii*) y colonial latina (*nomen Latinum*).

¹⁷ Sobre la *formula togatorum* sigue siendo útil la clásica monografía de Ilari, 1974. Esta prestación militar itálica difiere funcionalmente de la prestada por las tropas auxiliares en el Imperio romano, véase al respecto los trabajos de Santos, 2018, págs. 31-89; Santos, 2016, págs. 7-55.

ser *ager publicus populi Romani*, ampliando con ello la base económica del estado y desarrollando paralelamente los intereses de dominio de la oligarquía romana, por cuanto a la misma pertenecen los líderes militares de las guerras de conquista que con su acción generaron el aumento exponencial de la tierra pública y por tanto considerarán que les corresponde a ellos ser los responsables de su administración. Todo ello entrará en conflicto en el siglo II a. C. cuando en el marco de la *stasis* que quiebra el consenso constitucional romano de la mano de los Graco se reclame en nombre del pueblo de Roma y a través de los comicios tribados la administración y destino de la tierra pública del Estado.¹⁸

Sin embargo tras la *deditio in fidem* Roma no siempre devolvió la *civitas* a la comunidad (salvando aquellas circunstancias en que se negase la rehabilitación de la ciudadanía);¹⁹ la segunda opción documentada en Italia (no en ámbito provincial) fue la concesión de ciudadanía romana a la comunidad vencida, expediente que oculta su carácter de instrumento de dominio. Las concesiones de ciudadanía romana suelen estar fuertemente ideologizadas en las fuentes, donde se las caracteriza con frecuencia como *praemia*, recompensas concedidas por el estado a individuos o comunidades (Cic., *Balb.* 54, *praemium civitatis*). Precisamente a juicio del emperador Claudio uno de los fundamentos en que se basa la superioridad romana es su capacidad para integrar en su propia ciudadanía los elementos más valiosos de la población extranjera, a diferencia de lacedemonios y atenienses «que apartaban a los vencidos como extranjeros» (Tac., *Ann.* XI, 24,2). Pero la ciudadanía romana no siempre fue percibida como un *beneficium* por aquellas comunidades que la recibieron, y de hecho durante el proceso de conquista de Italia su concesión operó mucho más como un instrumento de dominio y de sanción política a comunidades por parte de Roma, que como una recompensa. Así se observa en el primer caso documentado en que se concede la ciudadanía a una comunidad en Italia hecho que difícilmente puede ser entendido como un beneficio o recompensa dado que la concesión se realizó en dos ocasiones en un contexto de sublevación contra Roma. Me refiero al episodio protagonizado por la ciudad latina de Tusculum donde se desvela el carácter de sanción que puede ocultar la concesión de ciudadanía romana a una colectividad, a pesar de la visión transmitida por los historiadores latinos y griegos (*vid. infra*), empeñados en enfrentar la generosidad romana a la ingratitud de los tusculanos. Quizá porque a los ojos de escritores que vivieron tiempo después, es difícil de explicar la actitud de Tusculum (y de la propia Roma), una comunidad que se enfrenta a Roma junto con otros estados miembros de la liga latina en dos ocasiones, y en ambas su derrota (y *deditio* testimoniada al menos en la primera) fue seguida de la concesión de ciudadanía romana. Esta circunstancia va a convertir a Tusculum en el primer municipio romano *optimo iure* de la historia de Roma en el año 380 a. C., institución que como la colonia surgen antes como instrumentos de dominio que de integración, función esta última que adquirirán posteriormente.

¹⁸ Sobre las medidas gracas y su interacción con la filosofía estoica y la cuestión del *ager publicus* resulta muy esclarecedora la lectura del estimulante libro de Erskine, 2011, págs. 150-180.

¹⁹ Sobre población sometida a una dura represión a la que no se procede a rehabilitar su ciudadanía, García Fernández, 1997, págs. 173-176.

La incorporación de Tusculum se inicia con el conflicto que en el seno de la liga latina va a enfrentar a Roma con las ciudades latinas y hérnicas, a causa del recelo que despertaba la política expansionista romana.²⁰ La circunstancial debilidad romana a causa de la amenaza gala, fue aprovechada por los demás miembros de la liga para iniciar en el año 383 a. C. una revuelta contra Roma liderada por Preneste. La ciudad de Túsculo, que se sumó a la misma poco después, fue la primera ciudad en caer una vez que Roma decidió hacer la guerra a los tusculanos al descubrir entre un grupo de prisioneros a soldados provenientes de esta ciudad (Liv., VI, 25,1-2 y 5). La reacción romana ante la defección de esta importante comunidad latina parece sorprendente puesto que lejos de tomar medidas abiertamente sancionadoras, se le concedió la *civitas Romana*: «lejos de hacerles mal», afirma Dión Casio (VII, 28,2), «los romanos les dieron el derecho de ciudadanía» Estamos relativamente bien informados acerca del episodio de la rendición de Tusculum y el posterior comportamiento romano. En el relato de la entrada de las tropas romanas al mando de M. Furio Camilo en la ciudad no parece haber conflicto, ni resistencia alguna: «Cuando los romanos penetraron en su territorio, ellos no abandonaron los lugares cercanos a su marcha, no interrumpieron el cultivo de los campos; abiertas de par en par las puertas de la ciudad, salieron en gran número vestidos de toga al encuentro de los generales» (Liv., VI, 25,7).

La política de puertas abiertas que ofrece Tusculum y la normalidad de la vida ciudadana cuando entran las tropas romanas no está sino describiendo la rendición sin condiciones de la ciudad a Camilo. De hecho el compromiso expreso de no beligerancia de la ciudad, si no es a favor de intereses militares romanos, tiene un tono formular y es la consecuencia obligada de toda *deditio*: «(el comportamiento no beligerante) fue y será siempre nuestro proceder y el de nuestra plebe, a no ser cuando en un momento dado recibamos armas de vosotros y a favor vuestro» afirma el dictador tusculano (Liv., VI, 26,5). Lo sorprendente es que el estado romano lejos de aplicar sanción alguna, responde con una concesión de ciudadanía romana a la ciudad y la retirada de las tropas: «Al momento consiguieron la paz, y no mucho después incluso la ciudadanía (*nec ita multo post civitatem etiam impetraverunt*). Las legiones fueron retiradas de Túsculo» (Liv., VI, 26,8). Es esta la primera vez que el estado romano concede la *civitas optimo iure* a una colectividad transformando a la misma en municipio de derecho romano, como se ha dicho más arriba. Sin embargo, Tusculum no parece estar muy satisfecha con dicha concesión pues sabemos que una vez más se une a la coalición de fuerzas volskas, latinas y campanas que se levantan contra Roma en el 343 a. C. En el 340 a. C. unos *equites Tusculani* al mando de Geminus Maecius se disponen a combatir y son derrotados (Liv., VIII, 7,2). Esta vez Roma castigó a los culpables de la rebelión, notables de la ciudad, pero mantuvo la ciudadanía romana de *Tusculum* y por tanto su condición municipal: «Los tusculanos conservaron la ciudadanía (*servata civitas*) que

²⁰ Sigo la interpretación de Humbert, 1978 para todo el episodio tusculano. La conquista de Veyes, que aportó a Roma una riqueza material considerable, provocó la inquietud de los estados latinos, pues la mayor parte del territorio fue distribuido entre la plebe romana, Humbert, 1978, págs. 151-161, aquí especialmente 151-157.

tenían y el delito de rebelión no les fue imputado a todos ellos, sino a unos pocos responsables» dice Tito Livio (VIII, 14,4).

Tan extraño puede parecer en un principio el rechazo tusculano a la ciudadanía romana, como la insistencia de Roma en reiterar el supuesto beneficio de la *civitas*.²¹ Es evidente que los notables de esta comunidad preferían su antiguo estatus de ciudad independiente y soberana antes que la ciudadanía romana. Actitud no siempre fácil de entender si tenemos presente los posteriores conflictos políticos y militares en los que Roma se vio envuelta precisamente por su renuencia a conceder su ciudadanía a los estados miembros de la *formula togatorum* que desembocarán en la guerra Social del año 91 a. C. El conocimiento de las exigencias jurídicas inherentes a la ciudadanía romana es importante para comprender la reluctancia de Tusculum a mantenerse en el *nomen Romanum*, y la pareja insistencia de Roma en conceder su propia ciudadanía. La idea de la soberanía de Roma como razón de estado condicionó probablemente el diseño de su propia ciudadanía cuyo principal elemento definidor es su exclusividad. La ciudadanía romana no es equiparable, ni compatible con ninguna otra como señala Cicerón con rotundidad: «Según el derecho civil, ningún ciudadano nuestro puede serlo de dos ciudades (*duarum civitatum civis noster esse iure civil nemo potest* (...)) nosotros no podemos ser a la vez ciudadanos de esta ciudad ni, además, de cualquier otra» (*Balb.* 28 y 29).

La aplicación de este principio, detectable en la Tabula de Banasa y aún en la *constitutio Antoniniana*, tiene unas obvias consecuencias que explican el comportamiento de los tusculanos: la posesión de ciudadanía romana anulaba la propia, sea cual fuera esta y con ello la acción de la ciudad afectada en cualquier ámbito de carácter exterior o internacional, pues convertidos en *cives Romani*, la soberanía pasaba a pertenecer a Roma.²² El nuevo municipio romano de Tusculum desaparece así de la escena internacional, cancelándose toda actividad militar o diplomática independiente encaminada a defender los propios intereses que en realidad ya no existen, pues ahora son los de Roma. De hecho, el primer efecto de la concesión de *civitas* Romana a Tusculum fue que la ciudad al perder su soberanía dejó inmediatamente de formar parte de la liga Latina, a la que se privaba de uno de sus más importantes miembros cuyos habitantes y territorio pasaban además a engrosar el *nomen Romanum* y a fortalecer su posición y recursos. A cambio se respetaba la autonomía de la ciudad en la gestión de todos aquellos asuntos que tuvieran un carácter interno. Después del 338 a. C. prácticamente todo el Lacio fue neutralizado por Roma por este procedimiento (salvo Tibur y Preneste a las que se devolvió su condición federal tras la *deditio*).

Eckstein ha defendido que el factor principal que explica el éxito romano fue su habilidad para asimilar al no romano y organizar y crear una red de aliados. Este sistema, que nunca necesitó del «acuerdo íntimo» de sus súbitos, le procuró a Roma una excepcional ventaja competitiva sobre otros es-

²¹ Sobre el rechazo a la ciudadanía romana de samnitas y hérnicos, Liv., IX, 45,6-9 (304 a. C.).

²² Sobre la conversión en *origo* de la antigua ciudadanía soberana relegada ahora a una existencia territorial y administrativa, Humbert, 1978, págs. 325-333. Sobre la cuestión de la permanencia en el imperio del principio de la incompatibilidad de la ciudadanía romana con cualquier otra, García Fernández, 2011, págs. 81-90.

tados al poder movilizar a gran escala e intensidad numerosos recursos demográficos y económicos.²³

Bibliografía

- ARENT, H. (1997): *¿Qué es la política?*, Ediciones Paidós, Barcelona.
- (2005), *Sobre la violencia*, Alianza Editorial, Madrid.
- BISPHAM, E. (2007): *From Asculum to Actium. The Municipalization of Italy from the Social War to Augustus*, Oxford University Press, Oxford.
- BUENO, G. (1991): *Primer ensayo sobre las categorías de las «ciencias políticas»*, Cultural Rioja, Logroño.
- (1999): *España frente a Europa*, Alba Editorial, Barcelona.
- ECKSTEIN, A. M. (2006): *Mediterranean Anarchy, Interstate War, and the Rise of Rome*, University of California Press, Berkeley.
- ERSKINE, A. (2011): *The Hellenistic Stoa*, Ithaca, Nueva York.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1997): «*Incolae contributi* y la *lex Ursonensis*», *Studia Historica*, 15, págs.171-180.
- (2007): «Ciudadanía e Imperio», *Necedad, sabiduría y verdad: el legado de Juan Cascajero*, *Gerión*, vol. extra, págs. 311-321.
- (2011): «La concesión de la ciudadanía romana como instrumento de dominio», en G. Bravo y R. González Salinero (coords.), *Propaganda y persuasión en el mundo romano*, Signifer, Madrid, págs. 81-90.
- HARRIS, W. V. (1989): *Guerra e imperialismo en la Roma republicana 327-70 a. C.*, Siglo XXI, Madrid.
- (2016): *Roman Power: a Thousand Years of Empire*, Cambridge University Press, Cambridge.
- HUMBERT, M. (1978): *Municipium et civitas sine sufragio. L'organisation de la conquête jusqu'à la guerra sociale*, École Française de Rome, Roma.
- ILARI, V. (1974): *Gli Italici nelle strutture militari romane*, Università di Roma- Pubblicazioni dell'Istituto di Diritto Romano e dei Diritti dell'Oriente Mediterraneo, Milán.
- LÓPEZ MELERO, R., SÁNCHEZ ABAL, J. L., GARCÍA JIMÉNEZ, S. (1984): «El bronce de Alcántara. Una deditio del 104 a. C.», *Gerión*, 2, págs. 265-323.
- RICH, J., (2008): «Treaties, allies and the Roman conquest of Italy», en P. de Souza y J. France (eds.), *War and Peace in Ancient and Medieval History*, Cambridge University Press, Cambridge, págs. 51-75.
- SANTOS YANGUAS, N. (2018): «Unidades de tropas auxiliares astures en el norte de África», *Tiempo y sociedad*, 30, págs. 31-89.
- (2016): «Soldados astures en las tropas auxiliares romanas», *Tiempo y sociedad*, 24, págs. 7-55.
- THOMAS, Y. (1991): «L'institution de la Majesté», *Revue de synthèse*, vol. 112, issue 3-4, págs. 331-386.

²³ Eckstein, 2006, págs. 33-36. Asimismo, Bueno, 1999, pág. 184, según el cual «la obediencia no exige el acuerdo íntimo del sometido; basta un cálculo que, a largo plazo, incline al súbdito a obedecer, por ejemplo si ve, acaso erróneamente, más ventajas en obedecer que en rebelarse; en suma, cuando se hace cómplice con su obediencia del “consenso” con el político». La eutaxia de los estados sometidos facilitaría el proceso.

Autores clásicos:

CICERÓN (2013): *Discursos*, vol. VIII (trad. y notas de E. Cuadrado Ramos), editorial Gredos, Madrid.

TITO LIVIO (1990): *Historia de Roma desde su fundación*, libros IV-VII (trad. y notas de J. A. Villar Vidal), editorial Gredos, Madrid.

POLIBIO (1981): *Historias*, libros I-IV (trad. y notas de M. Balasch Recort), editorial Gredos, Madrid.